

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Aguas

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Benito Lewin, como Presidente del Consejo de Administración de la «Azucarera Leopoldo», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bayas, en término de Miranda de Ebro, con destino a usos industriales:

Resultando que presentada la nota petición se anunció al público, no habiéndose presentado otro proyecto que el del interesado, que, sometido a información pública por anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y exposición en la Alcaldía correspondiente, no fué objeto de oposición alguna;

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro manifiesta no afectar el aprovechamiento al plan de Obras Hidráulicas del Estado, y que informan favorablemente a la concesión la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Fomento, Abogacía del Estado y Gobernador civil, proponiendo las condiciones a su juicio necesarias para otorgar la concesión;

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, hoy vigente;

Considerando que no habiéndose presentado oposiciones, no aparece perjuicio de tercero y que los informes reglamentarios son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que dentro del grupo de usos industriales, el aprovechamiento se solicita para transporte de remolacha en la fábrica, aprovechamiento para el que los Reales decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922 y sentencia de 3 de noviembre de 1925 establecen la temporalidad de la concesión, pero no la reversión al Estado de las instalaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Azucarera Leopoldo» para aprovechar las aguas del río Bayas, en término de Miranda de Ebro, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en 15 de diciembre de 1924.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar del río Bayas será de ciento cincuenta litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada y salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras, refiriendo la coronación de la presa a un punto fijo e invariable.

4.ª Se aforga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o

total y con sujeción al Real decreto de 14 de junio de 1921 (artículos 2.º, 4.º y 6.º), de la Real orden de 7 de julio de 1921 y Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la concesión de la misma.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

10. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido poliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, y del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1926. = El Director general, Gelabert. = Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

## GOBIERNO CIVIL

### Ferrocarriles.-Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Castrillo de la Reina, con motivo del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, sección Salas-San Leonardo; y

Resultando: Que durante el pe-

riodo de información pública iniciada por el oportuno anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 18 de junio último, ninguna reclamación se ha presentado en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, según lo acredita la correspondiente certificación negativa de la Alcaldía de Castrillo de la Reina; y

Considerando: Que en el expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos que determina la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 18 y siguientes de la citada ley y 25 y sucesivos del Reglamento para su aplicación,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los propietarios interesados que se crean perjudicados presentar ante el Ministerio de Fomento, durante el plazo de ocho días, los recursos que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que, transcurrido dicho plazo, será firme esta providencia y declarados conformes con el perito de la Compañía expropiante, D. Mariano Gros y

Urquiola, Ingeniero Agrónomo, a todos los propietarios interesados que por sí, y ante el Alcalde del mencionado término municipal, no hagan la designación de perito particular que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, así como aquellos que designen para dicho cargo a persona que no reúna las condiciones prevenidas en el artículo 21 de la citada ley.

Burgos 4 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR,  
**J. Prieto Ureña.**

Con objeto de formar la Estadística anual y teniendo en cuenta que la mayoría de los Ayuntamientos lo que comunicaron a las Delegaciones gubernativas como consecuencia de mi circular de 14 de enero del corriente año, fueron los datos de lo que se proponían hacer, pero no de lo que habían hecho, todos los Alcaldes de la provincia enviarán a este Gobierno civil, durante el mes corriente, una nota de los árboles plantados en su término municipal durante el corriente año, ajustándose al formulario siguiente:

## REPOBLACION FORESTAL

PROVINCIA DE BURGOS..... { Ayuntamiento de .....  
Partido judicial de .....

### Arboles plantados.

Por el Ayuntamiento.	Por particulares.	ARBOLES			TOTAL	Resultado obtenido.
		Maderables.	Frutales	Moreras.		

.....de agosto de 1926.

EL ALCALDE,

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de dichas Autoridades y su más exacto cumplimiento.  
Burgos 5 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR,  
**J. Prieto Ureña.**

#### Circular.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de Estadística y Requisición de 13 de enero de 1921 (C. L. número 16, apéndice número 2), los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia harán saber a todos los propietarios de automóviles y motocicletas de sus respectivos términos municipales, sean o no vecinos de él y no exceptuados por el artículo 30 de la Ley de 29 de julio de 1918, la obligación que tienen de presentar por sí o por sus representantes, en la Alcaldía, antes del día 15 de septiembre próximo, una declaración de la clase de vehículos citados que posean, con arreglo al formulario que oportunamente se les enviará

por el Gobierno Militar de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular.

Burgos 6 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Francisco J. Palacios.**

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tiene conocimiento esta Delegación de que en varios pueblos de la zona recaudatoria de Aranda de Duero circulan rumores de que los descubiertos por contribuciones a la Hacienda no deben satisfacerse, por haber prescrito el derecho al cobro de los mismos.

Y como esta opinión, difundida entre los contribuyentes, sobre dificultar la acción recaudatoria ha de ocasionar necesariamente perjuicios a los propios deudores, se hace saber en este periódico oficial que los citados rumores carecen en absoluto de fundamento, y que se seguirán con todo rigor los procedimientos reglamentarios para hacer efectivos los descubiertos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la expresada zona de Aranda se servirán publicar la presente circular para que llegue a conocimiento de todos los interesados, manifestando a esta Delegación haber cumplido lo que se ordena, bajo las responsabilidades a que en derecho haya lugar.

Burgos 5 de agosto de 1926.—  
César Torres Ordax.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Vitoria.

D. Filiberto Arrontes González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Participo: que en la demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Criado y Saenz, en nombre y con poder de la entidad «Banco Urquijo Vascongado», domiciliada en esta ciudad, contra D. Abdón Iriarte, vecino de La Puebla de Arganzón, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el 25 de agosto próximo venidero y hora de las once de la mañana, los bienes em.

bargados al D. Abdón Iriarte, que son los siguientes:

Una máquina de desfibrar, llamada «Diablo», tambor, tasada en 2.000 pesetas.

Dos máquinas de cardar yute, con sus transmisiones, en 12.000.

Una mechera o banco hilador, con sus transmisiones, en 10.000.

Un aparato esmeril, compuesto de dos cilindros, en 1.500.

Una máquina de coser el tacón y punta de la alpargata, en 800.

Un banco de doce máquinas para la fabricación de trenza de alpargata, en 6.000.

Otros dos bancos de seis máquinas, en 6.000.

Dos máquinas de cosido lateral de algargatas, sistema Arrillaga, en 1.800.

Una máquina de cosido lateral de alpargatas, en 1.500.

Un motor semi-Diesel, de 16 HP., en 5.000.

Una turbina horizontal, de 15 HP., en 5.000.

Un laminador o cilindro para cilindrar la trenza, en 500.

Una bobinadora sistema Illarra mendí, destinada a preparar los carretes de trenza, en 600.

Un motor de gasolina de 10 HP., en 2.000.

Otro motor también de gasolina de 5 HP., en 1.000.

Una dinamo de un caballo de fuerza, en 500.

Una bomba de elevación de aguas para el servicio de incendios, en 300.

Un torno taladro, en 125.

Ascende el valor de los efectos reseñados a la suma de 56.625 pesetas, y se hallan depositados en poder del ejecutado D. Abdón Iriarte, en La Puebla de Arganzón

#### Condiciones.

Primera. La venta tendrá lugar en un solo lote.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Para tomar parte en la subasta los licitadores -consignarán previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Vitoria a 28 de julio de 1926. = Filiberto Arrontes. = Por su mandado. = El Secretario, P. H. Mariano Santamaría.

## Anuncios Oficiales

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLADIEGO

D. Manuel López Alarcón, Registrador de la propiedad del distrito hipotecario de esta villa,

Hago saber: Que D. Cecilio Martínez González y D. Aquilino, D.<sup>a</sup> Filomena y D.<sup>a</sup> Sabina Martínez Diez, han inscrito en este Registro al amparo del artículo 20 de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento las siguientes fincas:

#### En término de Olmos de la Picaza.

Una tierra a Fuente Quique, de 18 áreas, linda N. arroyo, S. y oeste camino y E. Daniel Cecilia.

Otra al Corral, de 24, linda N. y E. Epifanio Martínez, S. Antinógenes Diez y O. Aureliano Diez.

Otra a Valde Cañizar, de id., linda N. Cándido Mediavilla, S. y este arroyos y O. linde.

Otra a Ontares, de 45 áreas, linda N. Pablo Carcía, S. Acacio García y E. y O. arroyos.

Un prado a San Glorio, de nueve, linda N. y S. arroyos, E. Sabiniario Rodríguez y O. Severiano García.

Una tierra a La Berzosa, de 18, linda N. y E. ejidos, S. Constantino Rodríguez y O. linde.

Otra a Carre-Tobar, de 18, linda N. arroyo, S. Eleuterio López, este linde y O. José Diez.

Otra a Solanilla, de 27, linda norte José Fernández, S. Severiano García, E. camino y O. linde.

La mitad de una casa a Cantarranas, número 14, linda N. Pablo Pérez, S. izquierda. Jenaro de la Cruz y espalda, Julio Bravo.

Una era a Las de Abajo, de seis áreas, linda N. y E. Teódula Diez, S. linde, y O. Aureliano Diez.

Otra tierra a San Vitores, de 24, linda N. y S. linde y E. y O. arroyos.

Otra a San Glorio, de 36, linda N. arroyo, S. Casiano González y Cándido Mediavilla, E. Bonifacio Diez y O. Avelino Fernández.

Otra a Pan de la Horca, de 27, linda N. sendero, S. Constantino Rodríguez, E. Cándido Mediavilla y O. José Diez.

Otra a La Escobera, de nueve, linda N. Casiano González, S. y E. Nicolás Diez y O. Daniel Cecilia.

Otra a Fuente Malin, de 30, linda N. José Fernández, S. Severiano García, E. camino y O. linde.

Otra a Los Perros, de nueve, linda N. Eliodoro Cameno, S. linde,

E. Cándido Mediavilla, y O. Antinógenes Diez.

Otra a Tombillar, de 15, linda N. Hilarión García, S. herederos de D. Mariano Alonso, y E. y O. camino.

Otra a La Herren del Castillo, de id., linda N., S. y O. calle y este Casiano Gonzalo.

Otra al Sendero de Villegas, de 30, linda N. camino y demás aires Cándido Mediavilla.

Otra a Carre Tobar, de 18, linda N. camino, S. y E. herederos de Nicasio Pérez y O. linde.

Otra a Las Ayusas, de 30, linda N. camino de Las Hormazas, sur sendero, E. Eugenio Pérez, y oeste Manuel Terradillos.

Otra a Carre Tobar, de 18 linda N. camino, S. y O. campo tieso y E. Antinógenes Diez.

#### En Saldoval de la Reina.

Una tierra a Valduende, de 30 áreas, linda N. linde, S. y E. aguatal y O. arroyo.

Otra a Calzada, de 36, linda norte y E. arroyos, S. Luisa Periquet y O. Feliciano Miguel.

Otra a La Corva, de 90, linda N. Basilio Ruiz, S. herederos de Bernardo Arroyo, E. cuesta y oeste herederos de Bernardo Arroyo.

Otra a Arroyo el Canto, de 54, linda N. arroyo, S. camino, E. José Corral y O. Santiago Alonso.

Las adquirieron por herencia testada de su esposa y madre respectivamente D.<sup>a</sup> Aniana Diez Pérez, según escritura de partición de bienes otorgada en Villadiego el 31 de mayo de 1925 ante su notario D. Francisco Alonso, adquiriéndolas a su vez la D.<sup>a</sup> Aniana por herencia de su madre D.<sup>a</sup> Isabel Pérez Pérez, según hijuela privada suscrita en Olmos el 25 de enero de 1899; y por compra realizada por su marido, D. Cecilio Martínez, a D.<sup>a</sup> Venancia Martínez y D. Jorge Martínez, en documentos privados suscritos en Sandoval de la Reina el 11 de marzo de 1910, el 12 de diciembre de 1908 y el 5 de diciembre de 1914.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudieran perjudicar dichas inscripciones, las que producirán efecto contra tercero a los dos años de su fecha.

Villadiego 22 de julio de 1926. = Manuel López Alarcón.

### ESTADÍSTICA MILITAR DE GANADO Y CARRUAJES

#### Jefatura provincial de Burgos.

Circular. — Para la Estadística que por Real orden circular fecha 21 de

mayo último (*Diario Oficial*, número 118) del Ministerio de la Guerra, se ha de llevar a efecto en el año actual, se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia y propietarios de caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y carruajes de tracción animal de los diversos términos municipales, sean o no vecinos respectivos y no exceptuados por el artículo 30 de la ley (Requisa Estadística, Anexo núm. 3, ley de 29 de junio de 1918) la obligación que tienen de presentar en las Alcaldías por sí o por medio de sus representantes, y antes del 15 de septiembre próximo, una declaración en que conste, tratándose de ganado, la clase de semoviente, nombre, edad en la primavera, hierro, alzada, capa y señales, si está entero o castrado y el uso a que se le destina, y, en carruajes, la clase, número de ruedas, número de la matrícula en el Ayuntamiento, carga máxima en kilogramos, capacidad en metros cúbicos, si es o no cubierto, número de asientos en los coches, ómnibus o diligencias y el número de atalajes (varas, tronco y guías) para tiro en reata o apareado.

A estos fines serán facilitados los formularios.

Los caballos, yeguas, mulos, mulas y carruajes que, por pertenecer a funcionarios o servicios del Estado, están exentos de requisa, siempre que figuren en presupuestos de gastos, no están exentos de declaración, debiendo hacerse ésta por los Jefes principales de los centros y dependencias a que aquéllos pertenezcan, con detalle del uso a que se les destina.

Exentos también de requisa los servicios de Correos y Cruz Roja y un semoviente o carruaje enganchado con un solo animal, para los médicos, si utilizan este medio habitual de locomoción en la práctica del ejercicio profesional, la declaración se llevará ante la Alcaldía, con solo expresar el fin a que están destinados los semovientes y carruajes y mediante certificado del Jefe provincial del servicio o médicos aludidos, y en su virtud, habrá de expedirse por las Alcaldías el mismo certificado en que conste tal extremo eximente, firmando en el mismo, además del Alcalde, el conforme por dos propietarios por pecuaria o por pecuaria y carruajes.

En cuanto al ganado propiedad de extranjeros, se exigirá por las Alcaldías, y a su vez, expedirán

éstas certificado del Veterinario municipal, o a falta de éste, de persona competente, en que conste la clase del semoviente, nombre y edad y nombre y apellidos del propietario, cuyo documento habrá de ser firmado además por dos propietarios por pecuaria y el visto bueno del Alcalde.

Los propietarios de caballos o yeguas, exentos por dedicarlos a la reproducción, acompañarán a las hojas declaratorias un justificante comprobatorio de esta circunstancia en el que expresarán la clase del semoviente, nombre, edad, capa y señales, firmando tal documento el propietario, su conforme dos propietarios por pecuaria y el Veterinario municipal, con el visto bueno del Alcalde, requisitos sin los cuales no tendrá efecto legal la justificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios por pecuaria y carruajes de tracción animal, y muy especialmente, para el de los señores Alcaldes, como responsables de la exactitud de los censos (Art. 78 del Reglamento) en sus respectivas jurisdicciones, y para ello, se servirán tener muy presentes los artículos 76 al 82, ambos inclusive, del Reglamento de Estadística y Requisición, aprobado por Real orden circular de 13 de enero del año de 1921, (de venta al precio de dos pesetas en la Administración del Depósito de la Guerra, Ministerio de la Guerra, Madrid).

Burgos 5 de agosto de 1926.—El Teniente Coronel, Pedro Sánchez.

#### Alcaldía de Briviesca.

Con objeto de ocuparse la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido de la formación y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios del mismo para el ejercicio semestral de 1.º de julio a 31 de diciembre del año actual o de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 24 de junio último, acordar adoptar el que se tiene aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester, por la presente se cita a todos los Alcaldes de este partido para que por sí o persona que los represente concurren a esta sala consistorial el día 20 de los corrientes, a las once de su mañana, advirtiéndoles que

se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de señores representantes que asistan, sin citar a otra nueva Junta.

Briviesca 2 de agosto de 1926.—El Alcalde, José María García.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza para la exacción municipal del arbitrio sobre inquilinato, se señala hasta el 15 de agosto próximo para que los propietarios e inquilinos presenten en Secretaría declaración jurada del importe de los contratos, con exhibición, como dispone el artículo 15 de la misma, apercibidos que de no hacerlo serán incluidos de oficio en el padrón de inquilinato, con la base de imposición que se estime, de conformidad con el apartado A) del artículo 7.º de dicha Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Espinosa de los Monteros 28 de julio de 1926.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septien.

#### Alcaldía de Zumel.

En virtud de lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 11 de abril de 1926, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público la subasta de un lote de fincas rústicas pertenecientes al censo redimido por este Ayuntamiento que existía en contra de este Municipio a favor del Marqués de Aguila Fuente, bajo el tipo de....

La subasta se verificará en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y otro Concejal designado por la Comisión municipal permanente, el día 25 de agosto próximo y hora de ocho a nueve de su mañana.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Abogados de Burgos y su provincia, extendidas en papel correspondiente y el timbre provincial de 15 céntimos, debiendo presentar la cédula personal del licitador conforme preceptúa el artículo 17 del Real decreto de 4 de noviembre de 1925

y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entré sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de la suerte la adjudicación provisional del remate, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Zumel 31 de julio de 1926.—El Alcalde, Santiago Rojas.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en..... en la calle de..... número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del lote de fincas, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número....., correspondiente al día.... de.... de.... se comprometo a la adquisición del mismo en la cantidad de.... pesetas (en letra).

#### Junta vecinal de El Almiñé.

El día 18 de agosto próximo, y hora de las diez y siete, tendrá lugar en la sala de Concejo del mismo, ante esta Junta, el remate en pública subasta para la contratación de las obras de construcción de la nueva Escuela Nacional de este pueblo, con sujeción al plano, proyecto, presupuesto, pliego de condiciones económico facultativo y administrativo que se halla de manifiesto en referida Junta.

El valor total de las obras que se han de ejecutar, dado por el técnico, es el de 8.314'86 pesetas, convertida la aportación por parte del pueblo de prestación personal a metálico, queda una cantidad líquida de 5.500 pesetas, más de cuenta del pueblo el arrastre de la piedra que contiene la ermita derruida titulada de San Roque, bajo cuyo tipo se subastan las obras.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente ante esta Junta la cantidad de 275 pesetas que importa el 5 por 100 del tipo de subasta.

La Junta se reserva el derecho de adjudicar o no definitivamente el remate al proponente que le parezca ofrece más garantías en la ejecución de las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de peseta o reintegradas, conforme al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de....., con cédula personal adjunta, enterado y conocedor del plano, proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones económico facultativo y administrativo y demás, relacionado con la construcción de la Escuela de El Almiñé, y conforme a todas ellas, me comprometo a ejecutarlas por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra).

Pueblo, fecha y firma del proponente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la contratación de dichas obras, se hace saber por medio del presente.

El Almiñé de Valdivielso 29 de julio de 1926.—El Presidente de la Junta, José Palencia.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 736 pinos y 8310 latas muertas por un incendio en el sitio «Las Carboneras», que cubican 192 metros cúbicos y 800 estéreos de leña, tasado todo en 3120 pesetas, del monte «La Dehesa», perteneciente a esta villa, la subasta tendrá lugar el día 14 del actual y hora de las doce de la mañana, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Teniente de Alcalde designado por la Comisión municipal y de un funcionario de montes.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones dictado por el Distrito forestal y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último, con las modificaciones introducidas por citada instrucción.

Quintanar de la Sierra 4 de agosto de 1926.—El Alcalde, Tomás Benito.

Traspaso de la antigua y acreditada casa de comidas, Carnecerías, núm. 7, Burgos.

Para tratar en la misma, Pedro Ronda.